

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto, a las veintidós horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“1. Cualquier documentos o colecciones sobre relaciones entre El Salvador-EEUU entre 1980-1989, incluyendo oficios de cancillería, memorias, y correspondencia de/a la embajada en Washington, DC. Me interesa más lo político y la cuestión de transición a la democracia, pero los temas de diplomacia económica y militar también son bien importantes también.

2. Cualquier documento (oficios, acuerdos, telexes, correspondencia) sobre la diplomacia cerca de las elecciones Salvadoreños constituyentes (1982) y presidenciales (1984). Había un acuerdo de asistencia entre el Consejo Central de Elecciones y USAID in 1983—me interesaría mucho si hay documentos sobre esa obra.

3. Cualquier documento (oficios, acuerdos, telexes, correspondencia) sobre la diplomacia entre El Salvador y otros países de América Latina entre 1980-1989. Es bien grande este tópico, pero estoy pensando específicamente de (a) relaciones El Salvador-Nicaragua, (b) apoyo de otros países democráticos (como Venezuela), y (c) la diplomacia con América Central—(de los Acuerdos Esquipulas) después de 1986.”

PRÓRROGA DEL PLAZO DE RESPUESTA

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las trece horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta a lo requerido en la solicitud de acceso a la información, la Unidad Organizativa competente pone a disposición del Sr. [REDACTED] los documentos que contienen información de carácter público. Dichos documentos podrán ser consultados en la Oficina de Acceso a la Información Pública por lo que se requiere que el peticionario se presente a este Ministerio a la dirección Calle El Pedregal Blvd. Cancillería Edificio 2 primera planta.

IV. Así mismo existe un acto administrativo por medio de cual la Unidad Organizativa competente clasifica con reserva total la información referente a las comunicaciones internas diplomáticas, relación bilateral, documentos oficiales sobre asuntos de política exterior, informes y declaraciones juradas, informes de carácter personal de todos los países con los cuales se mantuvo relaciones diplomáticas del período 1980- 1992. Dicha declaratoria de reserva manifiesta que la información puede ser utilizada de forma inadecuada o maliciosa la cual puede menoscabar las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas de la República de El Salvador con otros países por contener recomendaciones y valoraciones que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos a nivel nacional e internacional.

En ese sentido, la información sobre asuntos de política exterior o en proceso o negociaciones en marcha no puede hacerse del conocimiento público y se clasifica como información reservada en forma total con base en el Art. 19 literales b) c) d) y e) de la Ley de Acceso a la Información Pública y deberá de permanecer con tal carácter por un período de siete años.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información requerida por el peticionario en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano III de la presente resolución.
2. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en el romano IV de la presente resolución.
3. *Hágase* saber al Señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación de este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"